

CONSTANCIA: Se deja constancia que el término para subsanar la demanda corrió desde el 17-01-2022 al 21-01-2022. Oportunamente presentó escrito con ese propósito.

Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año.

Armenia Quindío, 15 de junio de 2022.

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

Proceso : Divorcio y Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Radicación : No. 2021-00330
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda, se puede constatar que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP y del Decreto 806/20, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio y Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso, Disolución Y Liquidación De La Sociedad Conyugal, propuesto por Manuel Alejandro Prada Ramírez en contra de la señora Gladys Mabel Ramírez Quintana.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes íbidem.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA Y DEFENSOR (A.) DE FAMILIA para que actúe en interés de la institución familiar

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA